

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021**

**ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Manuel Velasco Alcántara, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio **014735**. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como el Secretario General de Gobierno, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

*“1. Con fundamento en el artículo 22, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, se demanda la invalidez de las siguientes normas emitidas por el Congreso del Estado, promulgadas por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y refrendadas por el Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca:*

- a) *El Decreto 1611 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 10 de noviembre de 2018, cuya invalidez se demanda concretamente en las siguientes porciones normativas:*

**Artículo 59.** *Son facultades del Congreso del Estado:*

...

**LXXV.** *Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado.*

- b) *El Decreto 2506 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 7 de agosto de 2021, cuya invalidez se demanda concretamente en las siguientes porciones normativas:*

**Artículo 72 Bis.** *La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y abierta que emita la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, bajo el principio de máxima publicidad.*

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021

*Del proceso de selección, la Comisión Permanente presentará una terna de candidaturas que deberán cumplir con los requisitos que establezca esta Ley para ser votada. Durará tres años en su encargo pudiendo ser reelecto o reelecta una sola vez.*

*Si no se lograre la votación en los términos del párrafo anterior, se realizarán las rondas que sean necesarias hasta alcanzar el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes de la legislatura presentes.*

### **Transitorios.**

**Cuarto.-** *Dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia emitirá la convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.*

**Quinto.-** *El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca deberá realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

*2. Además, del Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se demanda la invalidez del acto futuro de realización inminente consistente en la **convocatoria** para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control de (sic) Tribunal en términos del artículo Cuarto transitorio del Decreto de Reformas de la Ley Orgánica, el cual -en su momento- configurará el primer acto de aplicación de los Decretos cuya invalidez se demanda.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021

Considerando Segundo<sup>6</sup> y del artículo 9<sup>7</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **122/2021** promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Conste.

LATF/EGPR

<sup>6</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T22:38:23Z / 29/09/2021T17:38:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	84 98 f0 64 86 0b 23 5d 5d 24 5c 4f 54 39 83 85 b1 fd 75 94 65 c2 dd c0 c3 c8 29 6b de af d0 02 3c a5 b9 c4 e8 e4 01 c8 f1 9c 5d 79 ba 1f 9a ba 82 4e 35 6b 92 e1 10 49 ac b3 e0 5f 62 e3 26 4f 45 17 ad e7 6c f5 6e 41 71 51 34 99 d0 54 2e 71 de 2e c9 d4 44 cc ad 5a b5 3a 18 55 f8 92 68 d0 aa 91 e1 94 42 c6 d2 4c b4 33 e9 17 4e c5 99 12 71 15 6e ff 28 b5 7b 81 01 25 10 1e 1c ef 46 00 5e 4b e6 19 80 5b 47 86 f9 25 f6 64 38 bd 11 ed b1 90 fb 24 1e 46 a3 5a 97 89 cb e8 5d 4b 7b dc 53 06 fc 13 de 03 b6 a1 6b cc ce 2a c4 f6 0d 1e 64 3c c6 4b 12 e8 1a 3b fd 0d 5b ee c9 e5 78 41 17 6b d0 b9 39 d4 97 c3 25 81 07 7e fc 81 4e 9f d3 47 9e a9 48 93 90 36 23 82 03 7d 4c d3 55 4d c2 2a 59 de 05 ba 04 d5 c1 bb 47 3d ed 00 b1 e3 f3 98 e8 54 b2 44 4e 0a 07 a3 18 4d a4 9c b1 c9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T22:38:23Z / 29/09/2021T17:38:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T22:38:23Z / 29/09/2021T17:38:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4125939			
	Datos estampillados	6FD3C4E6A6418841D85F1AF7576BB458FD3A9DD43D8CBF77FF4BE8E56899A506			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T02:43:49Z / 28/09/2021T21:43:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	36 f2 97 c1 76 ce e7 e6 4e 0b aa 2d 8e d3 a3 e0 c8 07 e0 e3 a0 fb a4 81 e8 11 da 73 c8 28 1a d5 1b 86 9b 07 ac eb 40 1b d7 86 a7 ea 14 df c9 1d 40 a0 26 37 c4 8c 0e 6a 26 6b 3b cf af dc 5b 00 82 8f 6f 24 8f e9 b2 53 10 b9 48 de 49 d8 57 39 8c cb a4 3a 00 a4 40 e7 51 46 b7 42 cf 61 03 11 51 14 d3 8e 01 12 60 43 77 de df eb 3c 43 d4 d1 77 e4 55 55 6a a3 72 06 95 d7 94 8d 96 4f d5 7f 3c cd b1 80 5f 92 79 d3 81 be 33 a5 b8 87 71 b3 4d ae a9 b2 1f ca 68 e3 34 aa 55 9d a6 bb e0 7b 2b 08 be 74 4c b9 9b f2 d2 04 d3 86 ca d6 1f 63 2b 38 fa 53 b1 f1 f0 f8 d3 a4 b1 ec 4a 12 e2 0e d1 02 f6 87 43 40 7d 3c 8f ad e6 24 75 f2 4d d8 b9 6a 1d 9c 56 2d 35 cf 01 41 e0 43 e8 f1 fb 84 69 1d 1c fb 97 c7 76 1b d1 3c 67 74 0d fb 3b 9d cd c0 ac 20 84 6d a9 4d 62 46 9f a9 69 93 7e 77				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T02:43:49Z / 28/09/2021T21:43:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T02:43:49Z / 28/09/2021T21:43:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4123092			
	Datos estampillados	6A4386C2DBCCF7F25B1317B801D58A324BE017CD54DCE5B260525B3B0FE08BEB			